

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-009-2023.

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y*

regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...";

Que, el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: " (...) Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.";

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.";

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en sus literales a) y h) de su artículo 50, se determina lo siguiente: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: "Principio de coordinación.-Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorio, (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;*

Que, el artículo 318 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “ *Recepción en consultarías.- En el caso de consultaría, se observará el siguiente procedimiento: 2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por el consultor, para el efecto tendrá el término de quince (15) días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. De acuerdo a la naturaleza del objeto de la consultaría, la entidad contratante, de manera razonada podrá establecer en los términos de referencia un término menor para el análisis de los trabajos presentados por el consultor, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir de la petición formal de recepción. De igual manera, si se trata de una consultaría de alta complejidad, la entidad contratante podrá establecer en los términos de referencia un término mayor, el cual no podrá exceder de los treinta (30) días término para proceder al análisis de los trabajos presentados por el consultor. De igual forma, si por la naturaleza de la consultaría se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, el administrador del contrato coordinará con la máxima autoridad que se designen a los que sean necesarios, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.*”;

Que, con fecha 29 de noviembre del 2022, el Gobierno Provincial de Imbabura, legalmente representado por el Prefecto Provincial de Imbabura y el Ing. Pablo Genaro Herrera Álvarez , Gerente General de la Compañía Pablo Herrera Álvarez Consultora LTDA. suscriben el Contrato N° **038-GPI-PS-2022**, el cual tiene por objeto la contratación *de una Consultoría por Lista Corta* para la elaboración de los “**ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA ESPERANZA - EL ABRA - SAN PABLO, PARROQUIAS LA ESPERANZA- SAN PABLO, CANTÓN IBARRA - OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA**”;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 038-GPI-PS-2022, establece “ **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 15.01.-** La Contratante mediante Resolución de Adjudicación N° LCC-GPI-001-2020, de 01 de septiembre de 2022, designa como **ADMINISTRADOR** del contrato al señor ingeniero Bolívar Gabriel Parra Pedraza, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General, quien tomará las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego CPP y condiciones generales de los pliegos CGP, Incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación que forman parte del presente contrato; velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Además, deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Reglamento General de Aplicación, Resoluciones INCOP, actualmente SERCOP; y, Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Disponga de Recursos Públicos y demás leyes conexas”;

Que, la Cláusula Decimo Sexta del Contrato N°038-GPI-PS-2022, establece “RECEPCIÓN

DEFINITIVA 16.01. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, LA CONSULTORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y LA CONSULTORA de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto. 16.02. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existieren observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC. 16.03. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de la recepción definitiva, ni la hiciere, una vez inspirado el término de quince días, se considera que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de LA CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo al artículo 81 de la LOSNC. 16.04. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de LA CONSULTORA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente. Las partes buscarán en el término de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-10-2023 de 16 de febrero del 2023 , el Prefecto Provincial de Imbabura, resolvió “ **Art. 1.-** Designar a la Ingeniera Ana Quinteros Vásquez Subdirectora de Planificación Institucional y Diseño de Proyectos; con la finalidad de conformar el Equipo Técnico Multidisciplinario , quien será la encargada de la revisión y aprobación de los estudios emitidos sobre los "ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA LA ESPERANZA-EL ABRA-SAN PABLO, PARROQUIAS LA ESPERANZA-SAN PABLO, CANTÓN IBARRA-OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA; **Art 2.-** Designar al Ing. Josué Cabezas Almeida. Componentes relacionados a temas de estudios financieros y expropiaciones, Ing. Jhinson Briceño Escobar. Componentes relacionados a temas de estudios viales: diseños, topografía y señalética, Ing. Edison Miranda Chugá. Componentes relacionados a temas de drenaje vial y estructural del proyecto, Ing. Jessica Méndez Estévez. Componentes relacionados a temas de estudio de suelos y estructura del pavimento articulado, Top. Carlos Rodolfo Burbano Vistín. Soporte técnico relacionado a los componen tes Viales, Ing. Alexis Guerra. Componentes de regularización y control ambiental de las obras internas que ejecuta el Gobierno Provincia l de Imbabura en el territorio , Ing. Ana Quinteros Vásquez. Estudios Preliminares y Estudios de Factibilidad, Ing. Marco Pabón . Supervisión, Ing. Carlos Ubidia Terán. Componentes Geológicos, Biga. Yadira Patiño Lliguin. Componentes

relacionados a temas de Evaluación de impactos ambientales y/o diagnósticos ambientales en general, Leda. Evelyn Freire Guevara. Componentes de Gestión Social. Se autoriza a los técnicos en mención, cuyo objetivo será el acompañamiento técnico al equipo consultor, la respectiva revisión y aprobación de productos entregados referente a los "ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA ESPERANZA-EL ABRA-SAN PABLO, PARROQUIAS LA ESPERANZA-SAN PABLO, CANTON IBARRA-OTAVALO , PROVINCIA DE IMBABURA";

Que, mediante Acción de Personal N°475 de 03 de mayo del 2023, la Directora General de Talento Humano , resuelve conceder vacaciones anuales al Ing. Jhinson Marcelo Briseño Escobar, por el tiempo de 59 días a partir del 04 de mayo del 2023;

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGPL-SPLIDP-2023-0053-M de 09 de mayo de 2023, la Ing. Ana Quinteros Vásquez, Subdirectora de Planificación Institucional y Diseño de Proyectos (en ese entonces), manifiesta al Mgter. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Administrador del Contrato N° 038-GPI-PS-2022, lo siguiente: “presenté mi renuncia al cargo que venía desempeñando y laboraré hasta el 12 de mayo de 2023. En este contexto solicito respetuosamente, se realice el cambio de designación de revisor de producto 1 de mi persona, del proyecto: "Estudios definitivos para el Mejoramiento de la vía La Esperanza - El Abra - San Pablo, Parroquias La Esperanza - San Pablo, Cantón Ibarra - Otavalo, Provincia de Imbabura". Contrato Nro. 038-GPI-PS-2022";

Que, mediante Acción de Personal N° 0000022 de 15 de mayo del 2023, el Prefecto Provincial de Imbabura, otorga la Comisión de Servicios sin Remuneración al señor Christian Fernando Vivero Erazo, Ingeniero Civil 4 de la Subdirección de Viabilidad e Infraestructura de la Prefectura Provincial de Imbabura a partir del 16 de mayo del 2023;

Que, mediante Oficio Nro. PCI-NA-DGVI-SED-2023-0042-O de 07 de junio de 2023, el Mgter. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, en su calidad de Administrador del Contrato N °038-GPI-PS-2022, solicita al Prefecto Provincial de Imbabura lo siguiente:

- “ Designar a la Ingeniera Mercedes María Rey Marín como revisora de los componentes relacionados a temas de estudios viales: diseños topográficos y señalética, en sustitución del ingeniero Jhinson Briceño Escobar;
- Designar al sociólogo Jaime Andrés Cruz Cevallos como revisor del componente relacionado a expropiaciones;
- Designar al ingeniero Josué Cabezas como revisor de componentes relacionado a estudios financieros;
- Designar a la ingeniera geógrafa Johanna Carolina Collaguazo Cárdenas como revisora de los estudios preliminares y estudios de factibilidad, en sustitución de la ingeniera Ana Quinteros Vásquez.”;

Que, en virtud de la naturaleza de la consultaría, se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, para efectuar la recepción definitiva del contrato N°038- GPI-PS-2022;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GPI-P-NA-10-2023 DE 16 DE FEBRERO DEL 2023

Art.1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° GPI-P-NA-10-2023 de 16 de febrero del 2023, por el siguiente:

Designar al personal que conforma el equipo multidisciplinario, quienes asesorarán al administrador del contrato, para la recepción de los productos establecidos en el Contrato Nro. 038-GPI-PS-2022, conforme el detalle siguiente: a la Ingeniera Geógrafa Johanna Carolina Collaguazo Cárdenas como revisora de los estudios preliminares y estudios de factibilidad; la Ingeniera Mercedes María Rey Marín como revisora de los componentes relacionados a temas de estudios viales: diseños topográficos y señalética; al sociólogo Jaime Andrés Cruz Cevallos como revisor del componente relacionado a expropiaciones; al Ingeniero Josué Cabezas como revisor de los componentes relacionados a estudios financieros ; al Ingeniero Edison Miranda Chugá como revisor de los componentes relacionados a drenaje vial y estructural del proyecto; a la Ingeniera Jessica Méndez Estévez como revisora de los componentes relacionados a estudio de suelos y estructura del pavimento articulado; al Topógrafo Carlos Rodolfo Burbano Vistín como Soporte técnico revisor de los componentes Viales; al Ingeniero Alexis Fabricio Guerra Morales como revisor de los componentes de regularización y control ambiental de las obras internas que ejecuta el Gobierno Provincial de Imbabura en el territorio ; al Ingeniero Marco Alberto Pabón Quespaz, Supervisión; al Ingeniero Carlos Ubidia Terán como revisor de los componentes Geológicos; a la Bióloga Yadira Patiño Lliguin como revisora de los componentes relacionados a temas de Evaluación de impactos ambientales y/o diagnósticos ambientales en general; a la Licenciada Evelyn Freire Guevara como revisora de los componentes de Gestión Social.

Art.2.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° GPI-P-NA-10-2023 de 16 de febrero del 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Sin perjuicio del contenido de la presente Resolución, el Mgter. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Ingeniero Civil 4 del Gobierno Provincial de Imbabura, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. 038-GPI-PS-2022, es responsable del cumplimiento de las cláusulas

contractuales contenidas en el mismo y deberá observar los términos y plazos establecidos en este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° GPI-P-NA-10-2023 de 16 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 22 días del mes de Junio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 22 días del mes de junio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General